



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 27 JUN 2016

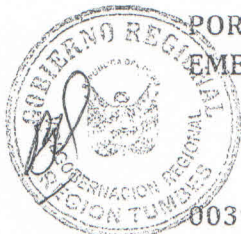
VISTO:

El escrito de fecha 08 de junio de 2016, registro de expediente N° 003977, presentado por el Grupo MC y GH SAC, El escrito de fecha 09 de junio de 2016, registro de expediente N° 004001, presentado por el Grupo MC y GH SAC, el Informe N° 329-2016/GGR-ORAJ-OR, respecto del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2016-SIE-GRT-CS-1 "CONTRATACIÓN DE BIENES : ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES"; Y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 08 de junio de 2016, registro de expediente N° 003977, presentado por el Grupo MC y GH SAC, debidamente representado por su apoderado Juan Ricardo Villarroel Rosas, solicitando la nulidad del proceso; argumenta que en las bases administrativas esta la condición que el aceite vegetal comestible debería ser de soya o algodón, con determinadas características del envase PVC, que este tipo de envase está más para los bidones porque es más cantidad y debe soportar el peso como es producto líquido se necesita mayor resistencia, que es diferente para el envase de 1 litro, además que en la ficha técnica no estipula detalle el tipo de aceite a adquirir, esto vulnera la normatividad; que en ningún extremo de las bases administrativas especifica la clase para el arroz pilado lo que debería especificar la entidad, así como las especificaciones técnicas del capítulo III detalla la clase de arroz pilado, peso neto para las menestras, en la página 33 de las bases administrativas esta la condición de aceite vegetal comestible si debería ser de soya y algodón, con característica de envase de PVC, tampoco estipula el tipo de aceite a adquirir vulnerando la normativa; teniendo las bases administrativas de la Municipalidad Provincial de Tumbes donde se han convocado los mismos productos y con las mismas características de la subasta inversa electrónica.

Que, con escrito de fecha 09 de junio de 2016, registro de expediente N° 004001, presentado por el Grupo MC y GH SAC, debidamente representado por su apoderado Juan Ricardo Villarroel Rosas, solicitando la nulidad del proceso; argumenta que en ningún extremo de las bases administrativas especifica la clase para el arroz pilado lo que debería especificar la entidad, así como las especificaciones técnicas del capítulo III detalla la clase de arroz pilado, peso neto para las menestras, en la página 33 de las bases administrativas esta la condición de aceite vegetal comestible si debería ser de soya y algodón, con característica de envase de PVC, tampoco estipula el tipo de aceite a adquirir vulnerando la normativa; teniendo las bases administrativas de la Municipalidad Provincial de Tumbes donde se han convocado los mismos productos y con las mismas características de la subasta inversa electrónica.





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes

12 7 JUN 2016

Que, el acta N° 02-2016 de presentación, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro subasta inversa electrónica N° 001-2016-SIE-GRT-CS - Primera Convocatoria, adquisición de alimentos para la asistencia frente a emergencias y desastres en la Región Tumbes, con la participación de sus integrantes, de donde en la página 3 del acta en el numeral 15 al recurrente le es rechazada su propuesta porque en la página 08, presenta registro sanitario para aceite de soya - aceite vegetal Montesol, descalificándolos arbitrariamente, expresa haber vicios en las bases, no debe haber especificación estricta como debe ser el aceite vegetal comestible, debiéndose declarar su nulidad.

Que, con Informe N° 0156-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de fecha 10 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares informa al Jefe de la Oficina Regional de Administración, con fecha 01 de junio de notificó a través del SEACE la buena pro del proceso de referencia a la empresa RALLBRIK SAC, así mismo con fecha 09 de junio de 2016 a la empresa GRUPO MC y GH; presenta el expediente de apelación N° 003977 en contra del otorgamiento de la buena pro, es decir habría interpuesto su recurso de apelación habiendo transcurrido 06 días hábiles desde el momento de su notificación, siendo presentado el recurso fuera del plazo.

Que, Artículo 53°.- Recursos impugnativos Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procesos de selección de adjudicación directa pública, licitaciones públicas y concursos públicos, incluidos los procesos de menor cuantía cuando deriven de procesos declarados desiertos. En los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. El Titular de la Entidad puede delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quien se otorgue dicha facultad es responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso. Cuando la apelación se haya interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad está obligada a remitir el expediente correspondiente, dentro del plazo máximo de tres (3) días de requerida, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El incumplimiento de dicha obligación por parte de la Entidad será comunicada a la Contraloría General de la República. La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del Valor Referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. La garantía no puede ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT.



Copia fiel del Original

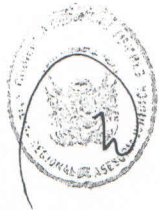
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 127 JUN 2016

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en su artículo 97° del Plazo de interposición (...) En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, (...) En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles (...). Que si bien con fecha 01 de Junio del 2016, se notificó mediante el SEACE la buena pro del proceso de la referencia a la empresa RALLBRIK SAC, con fecha 08 de Junio del 2016, con escrito de fecha 09 de junio de 2016, registro de expediente N° 004001, presentado por el Grupo MC y GH SAC, debidamente representado por su apoderado Juan Ricardo Villarroel Rosas, solicitando la nulidad del proceso; argumenta que en ningún extremo de las bases administrativas especifica la clase para el arroz pilado lo que debería especificar la entidad, así como las especificaciones técnicas del capítulo III detalla la clase de arroz pilado, peso neto para las menestras, en la página 33 de las bases administrativas esta la condición de aceite vegetal comestible si debería ser de soya y algodón, con característica de envase de PVC, tampoco estipula el tipo de aceite a adquirir vulnerando la normativa; teniendo las bases administrativas de la Municipalidad Provincial de Tumbes donde se han convocado los mismos productos y con las mismas características de la subasta inversa electrónica. Que si bien el plazo para interponer el recurso es de 05 días, también es cierto que con el RECURSO DE FECHA 08 de junio de 2016, registro de expediente N° 003977, presentado por el Grupo MC y GH SAC, debidamente representado por su apoderado Juan Ricardo Villarroel Rosas, solicitando la nulidad del proceso, HABILITO EL PLAZO PARA SUBSANAR omisiones conforme lo señala el artículo 110° NUMERAL 4-del reglamento: Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite documentario, correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado. Por lo que siendo así corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación.

Que, el Artículo 105°.-Reglamento de la Ley De Contrataciones, establece, Actos impugnables Son impugnables: 1. Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección. 2. Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato. Que siendo así lo alegado por el administrado recurrente, respecto de que en las bases no se estipula el tipo de aceite a adquirir, lo que es falso, por cuanto de la ficha técnica si lo estable, por tanto el argumento utilizado para impugnar el otorgamiento de la buena pro, es insuficiente





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes **27 JUN 2016**

a efectos de declarar la nulidad del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2016-SIE-GRT-CS-1 "CONTRATACIÓN DE BIENES : ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES".

Por las consideraciones descritas en los párrafos precedentes, de lo analizado y evaluado de los documentos ofrecidos por el impugnante, el informe técnico correspondiente, de conformidad con los artículo 94, 95, 96, 97, 101°, 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 350-2015-EF, y lo expuesto por la oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la apelación presentada por la empresa GRUPO MC y GH SAC. Debidamente representada por su apoderado Juan Ricardo Villarroel Rosas, en uso de las atribuciones conferida por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto Ley de Contrataciones del Estado, Contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Secretaria General ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación presentado por el Grupo MC y GH SAC, contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2016-SIE-GRT-CS-1 "CONTRATACIÓN DE BIENES : ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", escrito de fecha 08 de junio de 2016, registro de expediente N° 003977, escrito de fecha 09 de junio de 2016, registro de expediente N° 004001, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la notificación con la al representante legal de la empresa impugnante mediante el sistema electrónico SEACE, así como las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)